

64/1984, de 27 de marzo, por el que se otorgan las facultades de la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, que tienen por objeto la promoción pública de viviendas, confirmadas por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de marzo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en aplicación del artículo 77 del mismo texto legal, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza mediante adquisición directa la compra de inmueble sito en Cádiz al precio cierto de 5.000.000 ptas. (cinco millones de pesetas).

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de agosto de 1983

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

*ORDEN de 11 de agosto de 1987, acordando reservar dos viviendas para la Diputación Provincial de Huelva con destino a hogar de acogida temporal de madres solteras y mujeres separadas previa consideración como situación excepcional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 apartado C del Decreto 237/85 de 6 de noviembre sobre adjudicación de viviendas de promoción pública que establece que la fijación del número concreto de viviendas en cada promoción destinada a cubrir las necesidades provenientes de situaciones excepcionales corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes que, previo propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda resolverá a tal fin y teniendo en cuenta que se ha recibido la propuesta mencionada, a instancia de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva con el objeto de que sean reservadas dos viviendas para la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, del grupo de 80 del Polígono San Sebastián con destino a hogar de acogida temporal de madres solteras y mujeres separadas, considerando el caso que nos ocupa como excepcional tanto por el fin social específico perseguido, como por el tipo de adjudicación que se persigue, tengo a bien resolver lo siguiente:

Artículo primero y único: Se reservan dos viviendas del grupo de 80 de promoción pública del Polígono San Sebastián de Huelva, para la Diputación Provincial de Huelva con destino a hogar de acogida temporal de madres solteras y mujeres separadas.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

*RESOLUCION de 4 de agosto de 1987, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén.*

Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 19 de febrero de 1986, de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 6 de mayo de 1986 y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 41.3 de la Ley del Suelo, de conformidad con la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan, la

Resolución de esta Consejería de 19 de febrero de 1986 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo.

#### HE RESUELTO

Primera. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 19 de febrero de 1986 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén por cuanta las modificaciones intraducidas son acordes con la Resolución, con las observaciones que se señalan en el apartado segundo.

Segunda. Incorporar al Plan General de Ordenación Urbana de Jaén las previsiones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén, aprobado definitivamente por resolución de 7 de julio de 1986, que se relacionan a continuación:

El Suelo No Urbanizable de Protección Especial Forestal correspondiente al Paraje de «Río Frio» se dotará de la normativa correspondiente a los «Parajes Naturales Excepcionales» del Plan Especial de Protección del Medio Físico, grafiándose en el plano 0,1 de Ordenación según los límites del espacio PE-6 del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

El Suelo No Urbanizable de Protección Especial correspondiente al «Balneario de Jabalcuz» se dotará de la normativa correspondiente a los «Paisajes Sobresalientes» del Plan Especial de Protección del Medio Físico, grafiándose en el plano 0,1 de Ordenación según los límites del espacio PS-1 del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

El Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y Paisajística del «Cerro de San Cristóbal» ampliará sus límites hasta el Camino del Cortijo de la Vereda, según los límites del espacio CS-19 del Catálogo de los Espacios y Bienes Protegidos.

El denominado «Suelo No Urbanizable-Plan Especial de Protección del Medio Físico» grafiado en el plano de Ordenación 0,1 ampliará sus límites en dirección Norte hasta la Casa de la Palanco, Casa de Villares y Casa de la Plaza de Armas, según la delimitación efectiva realizada en el Plan Especial del Medio Físico.

Tercero. El Excmo. Ayuntamiento de Jaén elaborará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su debido diligenciamiento en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año o contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 4 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 4 de agosto de 1987, sobre la revisión -adopción del Plan General de Ordenación Urbana de Linares (Jaén).*

Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 17 de enero de 1986, de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Linares, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Linares el 3 de febrero de 1987 en lo relativo al punto 2º de la resolución y el 20 de marzo de 1987 en relación con los apartados tercero, cuarto y quinto de la misma y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 41.3 de la Ley del Suelo, de conformidad con la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decre-

to 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la Resolución de esta Consejería de 17 de enero de 1986 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vista el informe de la Dirección General de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.º del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo.

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 17 de enero de 1986 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Linares por cuanto las modificaciones introducidas son acordes con la resolución, con los observaciones que se señalan en el apartado segundo.

Segundo. Suspender las determinaciones previstos para las denominadas «entidades rurales» a «entidades secundarias» por cuanto la normativa propuesta no regula adecuadamente los procesos de edificación y urbanización en estas áreas.

El Ayuntamiento adoptará nuevas determinaciones -que elevará a esta Consejería para su resolución -al efecto de regular el régimen urbanístico del suelo y las condiciones de desarrollo de estos asentamientos. En tanto se adopten nuevas previsiones normativas el régimen urbanístico correspondiente a estas áreas será el del Suelo No Urbanizable común definido por el propio Plan General.

Tercero. Cumplimentadas las previsiones realizadas en el apartado anterior el Excmo. Ayuntamiento de Linares elaborará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su debido diligenciamiento en el plazo de seis meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jón a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 4 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 6 de agosto de 1987, sobre ampliación del plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de subvenciones para la renovación y modernización del parque de vehículos de servicio público de transporte por carretera en Andalucía.*

La Orden de 2 de julio de 1987, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA de 28 de julio de 1987), por la que se regula el otorgamiento de subvenciones para la renovación y modernización del parque de vehículos de servicio público de transporte por carretera en Andalucía, establece en su artículo Tercero, Punto Tres, el plazo en que se han de presentar las correspondientes solicitudes.

En virtud de la dificultad que puede plantear la aportación de datos y documentos por los peticionarios, así como por coincidir, en su mayoría, el plazo de solicitud con el mes de agosto vacacional para muchos de los posibles beneficiarios de esta Orden es conveniente ampliar dicho plazo.

En consecuencia esta Dirección General de Transportes resuelve, en ejecución de la referido Orden, ampliar el plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de subvenciones para la renovación y modernización del parque de vehículos de servicio público de transportes por carretera en Andalucía, hasta el día 18 de septiembre de 1987.

A partir de esta fecha, y en el plazo máximo de dos meses, se

publicará la relación de subvenciones otorgadas.

Sevilla, 6 de agosto de 1987. - El Director General.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 4 de agosto de 1987, por lo que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla, recaída en autos núm. 1792/86, instado por don Manuel Gallardo Ríos.*

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 6 de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 10 de febrero de 1987 recaída en autos nº 1792/86 seguidos a instancia de D. Manuel Gallardo Ríos. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo. Que estimando la demanda formulado por Manuel Gallardo Ríos contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de treinta mil novecientos cincuenta y una pesetas, por diferencia retributiva desde agosto a diciembre del año 85».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26-3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido o bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 4 de agosto de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Sevilla, recaída en autos núm. 118/87, instado por don Manuel Gallardo Ríos.*

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 2 de Sevilla, ha dictado Sentencia en autos nº 118/87 seguidos a instancia de D. Manuel Gallardo Ríos. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo. Que estimando la demanda formulada por Manuel Gallardo Ríos contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos siete pesetas, por diferencias retributivas de enero 86 a febrero 87».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26-3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido o bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 4 de agosto de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1987, por lo que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Sevilla, recaída en autos núm. 1596/86, instados por don Domingo Márquez Díaz.*

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 3 de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 29 de junio de 1987, recaída en autos 1596/86 seguidos a instancia de D. Domingo Márquez Díaz. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta